

Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930*

Natalia María Gutiérrez Urquijo*

Resumen

Este artículo aborda, a partir de 97 casos consultados por los delitos de aborto e infanticidio del Archivo Histórico Judicial de Medellín, las percepciones alusivas a la sexualidad femenina y su relación con los códigos sociales de honor asumidos en Antioquia entre 1890 y 1930. Identifica las particularidades que definieron estos hechos como punibles visibilizando cómo se juzgaron y controlaron dependiendo del estado civil de la sindicada y de la “fama” que ésta tenía ante la sociedad. Además, examina las dificultades que tuvo el poder judicial para comprobar los delitos de aborto e infanticidio por falta conocimientos ginecológicos y obstétricos y cómo la aplicación de la norma estuvo supeditada a los criterios morales y religiosos, que, en último término, se mezclaron en la interpretación y en la aplicación de la ley.

Palabras clave: aborto, infanticidio, delitos, mujer, sexualidad, honor, poder judicial, métodos empleados.

Abstract

This article explores the perceptions of female sexuality and their relationship with the social codes of honor prevalent in Antioquia between 1890 and 1930, based on the examination of 97 cases of abortion and infanticide, taken from the Archivo Histórico Judicial of Medellín. It identifies the

* Artículo recibido el 18 de junio de 2009 y aprobado el 20 de noviembre de 2009. Artículo de investigación científica. Este artículo recoge los planteamientos principales desarrollados en la monografía de pregrado. “Madres verdugos’: delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930”, Medellín, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 2009, esta investigación recibió apoyo económico del Fondo para Trabajos de Grado del Comité para el Desarrollo de la Investigación–CODI de dicha universidad.

* Historiadora de la Universidad de Antioquia. Miembro del grupo de investigación del Instituto de Estudios Regionales–INER de la Universidad de Antioquia y del grupo de investigación interuniversitario “Religión, cultura y sociedad”, adscrito a la misma universidad. Dirección de contacto: natag7@gmail.com

peculiarities that defined those crimes as punishable, visualizing how they were judged and controlled depending on the defendant's marital state and "fame" within society. Furthermore, it examines the difficulties that the judicial powers had to prove crimes of abortion and infanticide, due in large part to the lack of gynecological and obstetric knowledge and the way in which the application of the law was subordinate to moral and religious criteria which, in practice, mixed and interfered with the interpretation and application of legal provisions.

Palabras clave: aborto, infanticidio, delitos, mujer, sexualidad, honor, poder judicial, métodos empleados.

A partir de la sentencia C-355 de 2006, la Corte Constitucional de Colombia aprobó la despenalización del aborto en los siguientes tres casos: si la concepción fue producto de una violación, incesto o inseminación artificial impuesta; si hay malformaciones del feto que hagan inviable su vida, y cuando el embarazo represente un peligro para la salud mental o física de la mujer. La sentencia generó continuos pronunciamientos a favor y en contra por parte de académicos, organizaciones feministas, instituciones religiosas y entidades oficiales. Desde que entró en vigencia la despenalización del aborto, el país ha visto reavivar las condenas y los señalamientos, sobretodo de la Iglesia católica, a las mujeres que optan por apoyarse en la ley para ejercer su derecho. Además, las cargas morales con las que se ha tipificado históricamente el aborto en Colombia, han llevado a que en algunas ocasiones los médicos o centros de salud se rehúsen a practicarlo, valiéndose de la figura de la objeción de conciencia, a pesar de la exigencia de la ley.

La despenalización del aborto en los casos mencionados ha permitido que las

mujeres opinen y se manifiesten públicamente acerca del tema, y que debatan sobre la facultad que tienen de decidir sobre su cuerpo y sobre su salud sexual y reproductiva. Por la importancia que ha suscitado este tema actualmente en Colombia, se hace significativo su estudio desde una perspectiva histórica que posibilite comprender cómo ha sido afrontado este hecho en el pasado cercano del país.

La teoría de la Iglesia católica acerca de la hominización inmediata del feto fue aceptada en 1869 por el papa Pío IX. Desde entonces, el aborto en cualquier momento del embarazo fue severamente castigado con la excomunión, considerándose que todo aborto era un homicidio¹. Ante tal situación, el aborto fue comúnmente confundido con el infanticidio por el hecho de asimilarse

¹ Antes de 1869 era aceptada la teoría de la hominización retardada que permitía el aborto en las primeras etapas del embarazo, aunque fue una posición constantemente discutida por los teólogos de la Iglesia. HURST, Jane, *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia católica: una relación desconocida*, Washington, Católicas por el Derecho a Decidir, 1989, pp. 18-26.

el feto, e incluso el embrión, con un ser humano formado, completo y con alma. Además, por los pocos conocimientos ginecológicos y obstétricos, era difícil determinar si el hecho había sido un aborto o un infanticidio². Por la estrecha relación que existió en la comprensión de uno y otro delito, este estudio se direccionó en el análisis de ambos³.

Es necesario tener presente las definiciones que permitan comprender mejor cómo eran entendidos el aborto y el

² El aborto y el infanticidio han sido efectuados por las mujeres en todos los tiempos. Este fenómeno de larga duración se ha utilizado como medio para hacer desaparecer los hijos ilegítimos y como forma de control de la reproducción. Sobre el tema en la Colonia en la sabana de Bogotá y en Antioquia, véase DUEÑAS VARGAS, Guiomar, “Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto: infanticidio y aborto en la colonia”, *En Otras Palabras*, (1), Bogotá, 1996, pp. 43-48; BETANCUR GÓMEZ, Jorge Mario y Gloria Patricia NIETO NIETO, “El infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1765 y 1807”, *Revista Universidad de Antioquia*, LIX (222), Medellín, Universidad de Antioquia, diciembre de 1990, pp. 80-88.

³ Este estudio se basó en el análisis de 97 sumarios judiciales depositados en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, ubicado y custodiado desde 1985 por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Los documentos revelaron una gama de eventos significativos alusivos no sólo a los pormenores de los delitos de aborto e infanticidio sino también respecto a las percepciones sobre la sexualidad femenina, la reproducción y los códigos sociales de honor asociados al comportamiento sexual de la mujer. Las fuentes judiciales, por ser en su mayoría testimonios orales, arrojan datos que permiten al investigador adentrarse en aspectos de la vida cotidiana de personajes del común. A pesar de que en los procesos solo quedó consignada una parte de lo que realmente sucedía, su información es sumamente valiosa, pues indica el control a los comportamientos de los miembros de una sociedad, y los preceptos morales que la dirigían.

infanticidio. El aborto, según el jurista Joaquín Escriche, es el producto de la concepción expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza. Se considera un delito cuando es provocado por efecto de algún medicamento que la mujer tome o por alguna actividad u operación que se haya realizado con el fin de procurarlo⁴. En la legislación colombiana vigente entre 1890 y 1930, el aborto era un delito si la mujer embarazada utilizaba conscientemente alimentos, bebidas, golpes o cualquier otro medio que le hiciera expulsar el feto antes de tiempo. En los casos donde la acusada era considerada por la sociedad como “honrada”⁵ y de buena fama, que solamente había cometido el hecho para salvaguardar su honor, la pena era menor⁶.

El infanticidio se define como la muerte dada por la madre o el padre —o con el consentimiento de éstos— a un niño viable en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido⁷. Según

⁴ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Temis, 1977, p. 26.

⁵ La mujer era considerada honrada cuando había seguido los lineamientos de moralidad sexual que la sociedad le imponía.

⁶ La embarazada que utilizara algún medio para abortar tenía como pena de uno a tres años de presidio si lograba el aborto; si no lo lograba, la pena era de seis meses a un año. Si la mujer era honrada y de buena fama, el presidio iba de cinco a diez meses si lograba el aborto, y de tres a seis meses si no lo lograba. *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890, p. 104.

⁷ ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 49.

el Código Penal aprobado en Colombia en 1890, se consideraba infanticidio sólo si la madre que lo efectuaba gozaba de buena reputación ante la sociedad y declaraba que con el delito había procurado ocultar su deshonra⁸. En contraste, si el delito había sido cometido por causas diferentes a la preservación del honor, era considerado como parricidio –entendido como la muerte dada a cualquier ascendiente, descendiente o cónyuge⁹, delito castigado a partir de 1890 con la pena de muerte y después de 1910, año de abolición de esta pena en Colombia, con veinte años de prisión¹⁰.

Vale la pena resaltar que, en el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, eran de gran importancia para el Estado y la sociedad las nociones sobre la moral sexual de las mujeres. El honor, como valor social, evaluaba la gravedad y el tipo de delito cuando una mujer se deshacía de su hijo ilegítimo (en gestación o nacido), pues era comprensible que la mujer “honrada” cometiera el delito como medio para proteger su imagen ante la sociedad, en comparación con las mujeres de “malas costumbres”. Así, el valor de la vida del feto o infante era menor o mayor según la honra de la madre y de su calidad de hijo ilegítimo

o legítimo.

Códigos sociales de honor para las solteras, las casadas y las viudas

La sexualidad de las mujeres antioqueñas estuvo condicionada a la imagen que las asociaba con la Virgen María, de ellas se esperaban valores como el recogimiento, la castidad, la virginidad, el recato, el pudor, la vergüenza, la sujeción, la obediencia, la buena reputación, la inocencia¹¹, con el fin de preservar y transmitir un ideal de pureza que las alejara de los placeres del cuerpo, negándoles la posibilidad de disfrutar de su sexualidad, bien vista solamente si estaba bendecida por el matrimonio por ser el medio para lograr la procreación. Cualquier sentido del sexo distinto a la procreación legítima era visto como perverso y dañino para el cuerpo, y con mayor razón para el alma¹².

El cuerpo de la mujer era el soporte del honor y la legitimidad de toda la familia, sobre éste recaían los valores éticos y morales que exigía la

⁸ “La madre que, por ocultar su deshonra, matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de uno a tres años de prisión.” *Código Penal de la República de Colombia*, p. 101.

⁹ *Código Penal de la República de Colombia*, p. 100.

¹⁰ AGUILERA PEÑA, Mario, “Condenados a la pena de muerte”, *Credencial Historia*, 16, Bogotá, abril de 1991, pp. 4-7.

¹¹ Estos valores fueron comunes en las sociedades iberoamericanas por la fuerte influencia de los principios que enseñaba y fomentaba la Iglesia católica. Véase PELLICER, Luis e Inés QUINTERO, “Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana”, RODRÍGUEZ, Pablo, (coord.), *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*, Bogotá, Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 229.

¹² REYES CÁRDENAS, Ana Catalina, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930*, Bogotá, Colcultura, 1996, p. 173.

sociedad¹³. Por tal motivo, la familia actuaba como protectora, custodiando y vigilando la virginidad de las solteras y el buen comportamiento social y sexual de las casadas y de las viudas, pues una conducta sexual “desordenada” afectaba no solamente la imagen de ella sino la de toda la parentela, en especial, de los varones, quienes tenían como función salvaguardar y proteger el honor familiar¹⁴.

A pesar de la continua presión de la sociedad por controlar la sexualidad de las mujeres y de la formación provista a éstas donde se les inculcaba la censura sobre los impulsos del cuerpo y el cuidado de la pureza y de la virginidad —haciendo énfasis en que las relaciones sexuales sólo eran permitidas dentro de la unión conyugal y que la actividad sexual era un medio desafortunado para un fin necesario—, no todas siguieron fielmente las normas de conducta femenina mencionadas. Por ejemplo, la concepción de hijos ilegítimos iba en contra de todo el discurso sobre el ideal femenino. Concebidos en relaciones extraconyugales, ilícitas, inmediatamente los “bastardos” eran motivo de deshonor. Por tener este sentido vergonzoso,

algunos hijos ilegítimos fueron abandonados en las pilas o en las puertas de las iglesias u hospitales, pues la bastardía era objeto de fuerte reprobación desde la época colonial.¹⁵

En otras ocasiones, las mujeres recurrieron al aborto y al infanticidio para deshacerse de los fetos o de los hijos ilegítimos o indeseados. Ambas prácticas, estigmatizadas por la sociedad en general, fueron utilizadas por solteras, casadas o viudas de diferentes condiciones sociales, a pesar de ser consideradas prácticas delictivas que iban en contra de la vida y como causas del rompimiento del orden familiar. Las mujeres que acudían a estos procedimientos para ocultar de la familia y de la sociedad un embarazo ilegítimo, era considerada como escandalosa, sin pudor, inmoral y deshonorada¹⁶.

En los procesos judiciales seguidos en Antioquia por aborto o infanticidio fue fundamental determinar la imagen que la mujer imputada tenía ante la sociedad para así establecer si ésta había cometido el crimen con una intención criminal o por ocultar su “fragilidad”. Las declaraciones de los testigos, vecinos o familiares, fueron importantes

¹³ El honor hacía referencia a actitudes y valores que servían como patrones ideales de comportamiento, incluyendo el comportamiento sexual. TWINAM, Ann, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, LAVRIN, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, p. 130.

¹⁴ El honor masculino —padre, esposo o hermanos— no estaba referido a él mismo sino a la castidad de las mujeres que componían el grupo.

¹⁵ Para conocer sobre los hijos ilegítimos en la época colonial, véase: DUEÑAS VARGAS, *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Universidad Nacional, de Colombia, 1997, pp. 195-204.

¹⁶ RUGGIERO, Kristin, “Honor, Maternity, and the disciplining of Women: Infanticide in Late Nineteenth-Century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, 72 (3), Duke University Press, agosto 1992, pp. 353-373.

para el reconocimiento y seguimiento de la conducta femenina. El papel de los testigos era presentar su opinión sobre la moral de la sindicada y expresar su punto de vista acerca de lo ocurrido¹⁷. Estos afirmaban si conocían o no la conducta de la mujer en materia de moralidad, qué habían escuchado decir acerca de ella, cuál era la posición social y el grado de ilustración.

Vecinos y familiares utilizaron como mecanismo regulador de la vida social y del orden el “rumor público” o chisme¹⁸. Dicho mecanismo actuó como controlador y represor de las conductas, pues establecía límites a los patrones de comportamiento aceptables por la sociedad, haciendo voz pública lo que socialmente se sabe de alguien y la consideración que se tiene de ella, es decir, la imagen social que se materializa en la estigmatización o segregación social o, en caso contrario, en la valoración y exaltación de las virtudes. En el proceso seguido entre 1919 y 1921 en el municipio de Andes por infanticidio contra Débora Correa de 24 años de edad, soltera, dobladora de tabaco, su vecino Pedro Aramburo afirmó:

Hace más o menos cuatro años
que oí decir, que Débora Correa

B. había dado a luz un niño y que este había desaparecido, no sé en qué forma o de qué manera, pero de esto no me consta nada de una manera presencial. También he oído decir que por varias épocas se ha presentado la misma mujer embarazada y ha tenido varias novedades o partos, pero tampoco se en qué condiciones, no obstante el decir de las gentes, que Débora hace desaparecer sus hijos, sin saberse que los hace¹⁹.

Por los antecedentes que tenía ante el vecindario la sindicada, éstos concordaron que estarían pendientes de sus actos y de su nuevo estado de embarazo. Así, aunque la sindicada aseveraba que tenía un fuerte cólico, al día siguiente los vecinos estaban murmurando en la calle que había sido un parto. Las sospechas de que Débora Correa hubiera cometido un aborto o un infanticidio, propiciaron un cambio rotundo en la concepción sobre la condición moral de esta mujer, la voz pública llevó a que la apreciación colectiva sobre ella se transformara, haciendo que los vecinos la consideraran “de malas costumbres”:

Conozco a Débora Correa hace bastante tiempo: es de regular posición social; la consideré mujer recatada y de buena condición social hasta hace unos tres o cuatro años, época, de la cual en adelante, *la he visto embarazada unas dos ocasiones siendo como*

¹⁷ Véase PATIÑO MILLÁN, Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. 1750-1820*, Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, 1993, pp. 294-298.

¹⁸ VALENCIA LLANO, Alonso, “El chisme y el escándalo en la sociedad colonial”, *Estudios sociales*, 3, Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales-FAES, septiembre de 1988, pp. 35-48.

¹⁹ Archivo Histórico Judicial de Medellín (A.H.J.M.), Fondo Criminal, caja 176, documento 3550, f. 5v.

*es soltera, por cuyo motivo la considero de malas costumbres y poco recatada y pudorosa*²⁰.

El temor al “qué dirán” estuvo íntimamente ligado al chisme o al “rumor público”, se evitaba el primero para que no se desatara el segundo. Las mujeres se precavían de estar en boca de todos atendiendo a las normas sociales que inculcaban a éstas el deber de preservar la imagen de mujer virginal para conservar el honor y no estar en “pública voz” que apuntalaba al escándalo y a un verdadero veto social.

Un ejemplo de lo anterior es la respuesta dada en la indagatoria por María Francisca Torres de 40 años de edad, madre de María del Tránsito Muñoz sindicada del delito de aborto en el municipio de Santa Rosa de Osos en 1913. Ésta declaró ante la pregunta de que si ella había negado el parto de su hija y el paradero de la criatura que “yo si lo negaba, porque desde el más chiquito hasta el más grande era preguntando y no era posible irla a desacreditar. *El escándalo es más grande que el pecado*”²¹.

Para evitar el escándalo, la vergüenza pública y el desprestigio familiar, y por miedo al “qué dirán”, algunas mujeres optaron por practicarse un aborto o ejecutar un infanticidio para

ocultar y hacer desaparecer el fruto de sus “relaciones ilícitas”. Al contrario de lo que muchas esperaban, la realización de tales hechos no sólo hizo visible el quebrantamiento a las normas sociales de conducta femenina, sino el posible delito de una “madre desnaturalizada”, lo que llevó a que los asuntos empeoraran y se hicieran más públicos de lo deseado.

Mujeres de diferente estado civil estuvieron sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio. Según la condición de cada una, las actitudes que las deshonraban variaban. A continuación se expondrán los valores y virtudes que debía guardar la mujer, dependiendo si era soltera, casada o viuda, y cómo la transgresión de alguno de éstos, la impulsaba a cometer los delitos expresados.

Cuadro No. 1. Número de sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio clasificadas según su estado civil, 1890-1930

Estado civil	No.	%
Casada	7	7,2
Soltera	61	63,0
Viuda	10	10,3
Sin dato	19	19,5
Total	97	100

Fuente: A.H.J.M., Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

La virginidad era el valor fundamental de la femineidad de una soltera. Ésta debía guardarse pura y casta hasta el momento de su matrimonio y sentirse

²⁰ Testimonio rendido por Pedro Luis Bedoya en 1921. A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 176, documento 3550, f. 54r. Cursivas agregadas.

²¹ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, f. 12r. Énfasis agregado.

orgullosa de su condición virginal que la asemejaba a la imagen de la Virgen María. La pérdida de esta condición, si se hacía público, era motivo de vergüenza, por lo tanto la mujer debía cuidarse y mantenerse virgen hasta el matrimonio, pues la pérdida del honor acarrearía consigo dificultades en la elección de una futura pareja para casarse y deterioraba el prestigio familiar²². Pero no todas las mujeres esperaron hasta la boda para tener relaciones sexuales, algunas mantuvieron relaciones en la soltería²³.

El tener hijos siendo soltera acababa con la honra de una mujer y ponía en duda los cuidados que la familia le profesaba. En el caso seguido a Ana Rita Gil, soltera de 25 años de edad, vecina del municipio de Ebéjico, el testigo Cislo Piedrahíta, cuando se le preguntó por la conducta de la sindicada expuso: “[...] ha más de doce años que conozco á Ana Rita Gil y siempre que he oído hablar mal de ella es decir que no ha

sido recatada, que ha tenido familia siendo soltera y que ha tenido relaciones ilícitas, con algunos”²⁴. La sindicada en su indagatoria negó cualquier pregunta acerca de su embarazo y de su relación con la muerte de un hijo suyo recién nacido, ratificando con esto su virginidad y su honra pública.

Para las casadas, responsables de su familia y obligadas a desempeñar un papel sobresaliente como esposas y madres, el honor residía en la fidelidad de ella a su marido y en el cuidado de sus hijos y del hogar. En cuanto a la práctica de la sexualidad, ésta debía mantener intenciones puras en favor de su deber conyugal y en función de la procreación²⁵.

El suceso que más escándalo producía a una casada era el hecho de tener relaciones sexuales con un varón distinto a su marido. El adulterio, pecado en contra del matrimonio bendecido por Dios, era funesto para el honor de la mujer —la cual tenía que ser fiel y cuidar el hogar de cualquier perjuicio— y el de su esposo. La casada que había concebido un hijo por fuera del matrimonio, acudía al aborto o al infanticidio para deshacerse de la criatura, no sobrellevar

²² Un suceso importante y común que les ocurría a las solteras vírgenes era consentir la desfloración a cambio de promesas de matrimonio que sus compañeros sentimentales les hacían con la esperanza de que el matrimonio posterior le evitara caer en la vergüenza pública. De este modo, el hombre lograba acceder al disfrute del cuerpo de la mujer antes de la ceremonia religiosa, ocurriendo generalmente que nunca se casara con ella.

²³ “Supuestamente, las mujeres estaban ‘dentro’ del control sexual o ‘fuera’ de él, y la sociedad no admitía ‘términos medios’. Por tal motivo, las solteras que perdían la virginidad, o las casadas descariadas, se veían privadas de toda honorabilidad. Estaban ‘fuera del control’ y se aproximaban a la categoría moral, si no a la condición real, de prostitutas.” TWINAM, “Honor, sexualidad e ilegitimidad”, p. 130.

²⁴ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 448, documento 9875, f. 10r.

²⁵ REYES CÁRDENAS, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín*, p. 171; VECCHIO, Silvana, “La buena esposa”, DUBY, Georges y Michelle PERROT (Dirs.), *Historia de las mujeres en occidente*, traducción de Marco Aurelio GALMARINI y Cristina GARCÍA OHLRICH, tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane KLAPISCH-ZUBER, Madrid, Taurus, 1992, pp. 141-144.

el escarnio público y evitar el maltrato de su esposo o el abandono de éste. En la indagatoria realizada a Juana Duque del municipio de Carolina en 1890, ésta afirmó:

Yo no tenía preparativos para el parto, ni recuerdo si le ligué el cordón umbilical [a la criatura]; mi intención, desde que me vi embarazada, era llevarle al señor Cura el niño si nacía vivo, para ocultarlo de mi marido; pero como el parto fue ya tarde, yo estaba sola sin recursos, me asusté mucho y *temiendo que mi marido me sorprendiera y me abandonara o me diera mala vida, fue por lo que la enterré.*²⁶

En cuanto a las viudas, el honor de éstas era una mezcla del honor de la soltera y de la casada. Cuando una mujer enviudaba debía esperar a volverse a casar para tener relaciones sexuales y otro embarazo, además, debía seguir siendo la que cuidaba el hogar y daba buen ejemplo sobre moral a sus hijos. Una viuda que resultaba en embarazo manchaba su honor, el de sus hijos y la memoria de su esposo fallecido, por tal motivo, algunas de ellas recurrieron al aborto o el infanticidio como medio para ocultar su “fragilidad” y conservar la imagen de señora de buena conducta²⁷.

²⁶ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 515, documento 10903, f. 21r. Cursivas agregadas.

²⁷ En la indagatoria realizada a Margarita Pulgarín en 1914 por el delito de infanticidio, ésta afirmó que por pena al “qué dirán” había ocultado y arrojado al niño vivo a un rastrojo, pues ella “si

Cuando a una sindicada se le comprobaba que había cometido el delito y además que había quebrantado las normas de conducta que le eran exigidas según su estado civil, era condenada. Estas dos condiciones eran necesarias para emitir sentencia.

Formas empleadas para ocultar la prueba de las relaciones ilícitas

Acudir a métodos para interrumpir un embarazo o para deshacerse de la criatura después del parto, fue una manera de encubrir la culminación de relaciones amorosas censurables donde se ponían por encima de los preceptos morales y religiosos, los placeres terrenales.

La información obtenida en los sumarios del Archivo Histórico Judicial de Medellín da cuenta de cuatro métodos abortivos diferentes mediante los cuales las mujeres estudiadas trataban de acelerar la expulsión del feto antes del momento natural del parto:²⁸ toma de bebidas o medicamentos, constricción

había tenido cinco hijos pero casada y este último me daba vergüenza por que lo tuve sin marido.” A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 605, documento 12268, ff. 6r-7r.

²⁸ “Entendemos por abortivo ciertas sustancias a las que se atribuye la propiedad de provocar el aborto y entre ellas figuran los purgantes drásticos y los emenagogos y en general todos los agentes terapéuticos y medios externos que ya de una y otra manera pueden determinar las contracciones tetánicas de la matriz y sus anexas, sea directa o indirectamente. [...]”. A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, f. 32v.

usando corsé, exceso de esfuerzo físico y caídas fuertes²⁹.

Las bebidas o medicamentos abortivos registrados en los procesos judiciales eran elaborados a partir de ingredientes naturales –plantas medicinales³⁰, miel de abeja y el limón– o con sustancias preparadas o químicas como aguardiente, alcohol y productos farmacéuticos. Los elementos elegidos eran mezclados en un remedio –al que se aludía como brebaje o pócima– ingerido con el propósito de excitar y estimular directamente el útero y provocar un desprendimiento del embrión o feto. Algunas de las plantas medicinales también eran usadas para realizar baños calientes o “plantillas”³¹. Al igual que los baños, los masajes o “trabajos” realizados en la zona abdominal de la embarazada, eran prácticas que se acostumbraban como complemento del consumo de brebajes, pues se consideraban también excitantes del útero.

Las caídas fuertes o el abuso de esfuerzo físico eran formas rayanas con el

²⁹ Cada uno de estos procedimientos fue usado sin importar la edad de la sindicada o el lugar donde ésta viviera. Tanto las mujeres del campo como las pueblerinas recurrieron a la aplicación de uno o de varios de estos métodos bien fuera por consejo de una partera, de un familiar, de una vecina o simplemente porque a ella le parecía que podía servirle.

³⁰ Las plantas medicinales más comúnmente utilizadas para realizar remedios abortivos eran: albahaca, ajenjo, cargamanta, borraja, raíz de apio, nacedero (o quiebrabarrigo), salvia, raíz de malva-visco, yerbabuena, malva, raíz china, ruda, perejil, manzanilla, lengua de vaca.

³¹ Las plantillas aludían a los baños de pies.

desespero. Las sindicadas que admitieron la veracidad del aborto, comúnmente alegaron su defensa aduciendo que el suceso había ocurrido a consecuencia de estos hechos pero en contra de su voluntad. Pero fue habitual que la mujer además se hubiera administrado bebidas con fines abortivos³².

El corsé, prenda íntima que las mujeres adineradas usaban para estrechar su cintura con el fin de resaltar las caderas y el busto, permitía a una mujer ocultar su estado de embarazo y, si era ajustado en exceso por un tiempo prolongado, podía ocasionar un aborto³³. El uso de esta prenda fue poco registrado en los sumarios, bien fuera por la falta de acceso de las mujeres a este artículo o, simplemente, por ser un artículo privado de fácil disimulo entre otras

³² En 1905, la sindicada Leonisa Vélez, natural de Caldas y vecina de Angelópolis, afirmó en su indagatoria: “[...] verdad es que yo me hice algunos remedios de miel de abeja y aguardiente, y otras cosas pero no fue con intención de abortar, sino por curarme de una frialdad que sufría esto fue aguardiente pues la miel me la tomaba por antojo que de ella tenía, y sucedió que el día dos de octubre último que se celebró aquí una fiesta a los Santos Ángeles, yo vine a la fiesta y por la noche me di una caída muy fuerte y allí principié a sentirme enferma y notar que la criatura no se movía [...]” A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 443, documento 9809, ff. 17v-18r.

³³ El uso del corsé fue visto con recelo por algunos miembros de la sociedad antioqueña, tanto así que pretendieron prohibir su utilización argumentando que era un artículo que iba en contra de la belleza y del desarrollo normal del organismo femenino. RESTREPO, Libia J., *Médicos y comadronas o el arte de los partos: la obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006, pp. 31-32.

prendas de vestir femeninas. Los jueces que llevaban casos por aborto en los que se sospechaba de constricción por corsé, tuvieron que recurrir al concepto de un médico legista para determinar si en efecto este elemento afectaba el normal desarrollo del feto. En 1915, los médicos legistas Juan Uribe W. y Jorge Sáenz, aclararon que el uso del corsé no necesariamente producía un aborto, a no ser que se ajustara demasiado³⁴.

Algunas mujeres combinaron varios métodos para lograr con mayor eficacia un aborto. Era frecuente que complementaran las bebidas con alguno de los otros procedimientos. Aunque las plantas medicinales eran consideradas bastante efectivas, la búsqueda de un resultado más rápido o los fallidos intentos con un sólo método, motivaron a las mujeres a buscar otros caminos para lograr su propósito.

En contraste con los delitos de aborto, delito en el que las mujeres muchas veces recibían ayuda y consejos ya fuera de su madre, de una comadrona o de una amiga o vecina para deshacerse del feto, el delito de infanticidio era cometido en la esfera privada, íntima. La mayoría de las veces las mujeres solían planear y ejecutar este delito solas. Algunas, tras constantes y fallidos intentos de provocar un aborto, acudieron como último recurso a darle muerte a su hijo recién nacido; otras esperaron hasta que el embarazo estuviera a término, sea porque

ignoraban su propia preñez o porque en el momento del parto actuaron movidas por el pánico, para tomar medidas que la salvaran del escarnio público.

Las formas o las técnicas a las que acudieron las infanticidas fueron variadas, curiosas, perturbadoras: el abandono del bebé en un paraje solitario, la inmersión de éste en letrinas, asfixiarlo, sumergirlo en afluentes de agua, estrangularlo, causarle heridas o dejarlo que muriera a causa de una hemorragia umbilical, son algunos de los métodos que figuran en los registros de los juicios que reposan en el Archivo Histórico Judicial de Medellín³⁵.

Las mujeres que cometían actos infanticidas por lo regular daba a luz en un paraje alejado de su casa de habitación (pocas de las que tenían la intención de deshacerse luego de la criatura se atrevían a parir en su propia vivienda). El abandono del recién nacido fue uno de los métodos más utilizados por mujeres que no fueron capaces de ejercer una violencia directa sobre la criatura. Ellas optaron por dejar el bebé a la intemperie para hacer desaparecer la prueba de su embarazo clandestino.

Las quebradas y los ríos fueron con frecuencia escenarios elegidos por las infanticidas para que la corriente del agua arrastrara la criatura hacia el fondo, donde era difícil encontrarlo. Por la facilidad y seguridad que presentaban

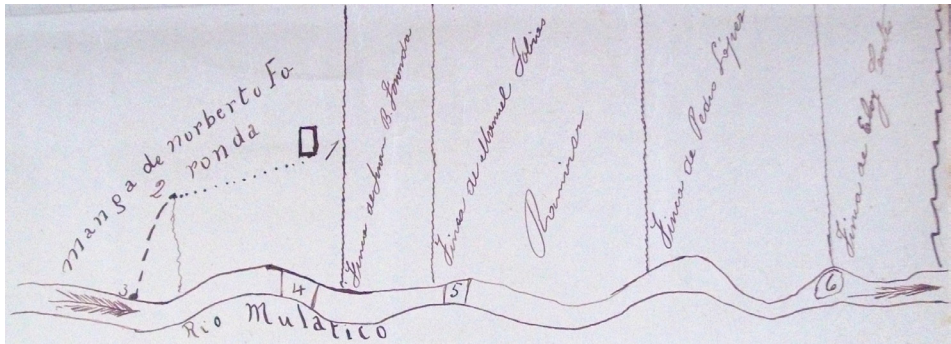
³⁴ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 613, documento 12405, f. 21v.

³⁵ Véase ORTIZ VELÁSQUEZ, Julio, *Estudios médicos legales psiquiátricos y criminológicos*, Medellín, Imprenta Departamental de Antioquia, 1953, p. 17.

estos lugares, fue frecuente que la madre ahogara su hijo en la quebrada o el río más cercano con la convicción de que no iba a ser encontrado; pero en algunas

ocasiones éstos quedaban atascados entre piedras o ramas haciendo visible el delito y llamando la atención de los vecinos y de las autoridades.³⁶

Imagen No. 1. Recorrido del infante de María Adelfa Villada, sindicada de infanticidio. Jericó, 1909



Croquis que muestra el lugar del parto de la sindicada y el recorrido de la criatura hasta el punto donde fue encontrado por los hijos del vecino Eloy Cortés.

Descripción del croquis: “el cuadro señalado con el No. 1, es la casa que habitaba la Villada. El No. 2 es el punto donde está situado el pozo a donde fue por agua [la sindicada]. El No. 3 es el punto a donde se dirigió la Villada cuando le acometieron los dolores de parto y donde se verificó éste, según lo mostró ella misma el día de la investigación. El No. 4 en medio de dos rayas y el No. 5 en la misma posición, son dos chorros, el 1° o sea el No. 4 tiene una altura de cuatro metros, y el último un metro, sesenta. El No. 6 fue el charco donde se encontró detenido el niño.”

Fuente: A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 543, documento 11326.

El abandono, la inmersión en letrinas o excusados, y la sumersión en afluentes de agua fueron métodos donde no fue utilizada violencia física directa de la madre contra la criatura, pues la mujer dejaba que el niño muriera a causa

de estos hechos más no de acciones directas de ésta sobre su hijo. Caso contrario ocurría con otros métodos como la asfixia, la estrangulación y las heridas, donde la madre recurría al uso de la violencia directa sobre la criatura

³⁶ Véanse los siguientes sumarios: A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 543, documento 11326; A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 444, documento 9811.

causándole la muerte.³⁷

Hubo casos seguidos por infanticidio donde las sindicadas argumentaban que la muerte de su hijo no fue intencional ni provocada por ella. Según la historiadora Libia J. Restrepo, estas causas externas se pueden clasificar en dos categorías: los partos sin atención o acompañamiento, y los partos con atención inapropiada³⁸. Los partos sin atención obedecieron a la falta de recursos económicos de la madre para pagar una comadrona que la auxiliara en el parto, a la lejanía o el aislamiento de la mujer de una zona poblada que propiciaba que la atención en el alumbramiento le correspondiera a ella sola, y la ignorancia del estado de embarazo. La causa más frecuente de la muerte de la criatura en estos casos se daba por omisión: al recién nacido no se le ligaba el cordón umbilical y moría a razón

de una hemorragia. La otra categoría, partos con atención inapropiada, eran verificados por ignorancia o descuido de las compañeras de parto o por la atención incorrecta de las comadronas. Normalmente en los partos difíciles y prolongados se presentaban la muertes del recién nacido por esta causa.

En la mayoría de las indagatorias, las acusadas adujeron que la criatura había nacido muerta, lo que en una primera instancia las exoneraba de toda culpa. En algunos casos las autoridades aceptaron el argumento como valedero, en vista de lo difícil que era demostrar —además de ser ambiguo en el desarrollo del sumario— que el hecho había sido perpetrado estando la criatura viva.

Participación de los peritos y de los jueces

En los procesos judiciales por los delitos de aborto e infanticidio entre 1890 y 1930 fue necesaria la participación de los peritos. A ellos les correspondió emitir conceptos que servían de base a los jueces sobre el estado médico de la sindicada y sobre el cuerpo del delito —aunque no tenían carácter de plena prueba—, ayudando a determinar la comprobación de hechos que descubrieran o indicaran la culpabilidad o inocencia de la sindicada³⁹.

³⁷ En la indagatoria realizada en 1927 a Rosario Arboleda, natural de Santa Rosa de Osos, ésta expresó: “[...] Me encontraba sola en mi casa en el patio sin más quien me ayudara cuando nació la criatura, y luego que cayó al suelo con el ombligo reventado, inmediatamente cogí la criatura del suelo, y entonces la posé en el delantal, le puse la mano en la boca y me fui con ella y la eché al agua, así que hallé sola no tuve más que hacer, no encontré en ese momento quien hiciera el favor de socorrerme en esta necesidad, a mí me dio miedo, porque me matarían a mí también los hermanos míos. [...] Preguntado. Pudiera decir o quisiera que fin se proponía la mujer por quien se le pregunta con ponerle la mano en la boca a la niña, como lo dice en su respuesta anterior. Contestó: con el fin de ahogarla para no bregar con ella, porque así el sufrimiento sería más para mí. [...]” A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 442, documento 9787, f. 6v.

³⁸ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 92-95.

³⁹ Los peritos que mediaron en el desarrollo de los procesos por los dos delitos que nos ocupan unos eran legos y otros médicos legistas. En las zonas más apartadas, a falta de profesionales en el campo de la medicina, se apeló comúnmente a la intervención de peritos legos, es decir, a individuos faculta-

La función de los peritos era demostrar, con la mayor precisión posible, si la sindicada había estado o no en embarazo, si efectivamente había tenido un parto, si era o no la madre del feto o de la criatura fallecida y determinar la causa de la muerte de éste. En los casos de infanticidio debían comprobar si el infante había respirado —para establecer si había nacido vivo— y encontrar rastros de una muerte violenta.

En los juicios seguidos por el delito de aborto en Antioquia entre 1890 y 1930 hubo pocos peritajes. Esto se explica por lo difícil que era comprobar la infracción por falta de cuerpo del delito⁴⁰. Comúnmente la única prueba eran las conjeturas de los vecinos. En aquellos casos donde la mujer aceptó haber

dos de algún tipo de saber médico, no académico. Aunque en algunos casos estas personas no sabían leer ni escribir, se escogían entre los más “prestantes” de la población para que rindieran su dictamen, por escrito y bajo juramento, sobre las condiciones físicas de la sindicada y del cadáver del infante. Véase VALLE MONTOYA, Piedad del, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia, 1887-1914”, Medellín, tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 63.

⁴⁰ En los juicios por aborto, el cuerpo del delito refería a comprobar que el feto había sido expulsado prematuramente a consecuencia de bebidas, golpes o cualquier otro evento. Como era escaso que se encontrara el feto, las sindicadas por lo regular negaban haber estado en embarazo, y las solteras sin hijos reafirmaban su virginidad. En los de infanticidio, el cuerpo del delito equivalía a comprobar que la criatura hubiera nacido viva y que la sindicada hubiera sido la autora de causarle la muerte por abandono, descuido o un hecho criminal. Si no se lograba establecer el cuerpo del delito, el caso debía ser sobreseído. A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 461, documento 10080, f. 25v.

sufrido un aborto causado por el exceso de esfuerzo físico, no fueron requeridos peritos, pues los jueces concluían el sumario asumiendo como valedera la razón que argumentaba la sindicada y sobreseían la causa. En las restantes ocasiones, los peritajes se centraron en comprobar si la matriz de la mujer había estado o no ocupada por algún “cuerpo extraño” y en caso positivo determinar si había o no rastros de que éste hubiera sido evacuado por medios violentos. Los peritos debían establecer el método que supuestamente había sido utilizado para producir el aborto, indicando si era eficaz o no.

En el caso de un infanticidio el peritaje era realizado a la presunta madre y al cadáver de la criatura —si éste había sido localizado—. Los reconocimientos realizados a la sindicada consistían en revisar exhaustivamente las señales físicas que indicaran que la mujer había tenido cambios corporales producto de la gestación y del parto. Los peritos verificaban si la mujer tenía los pezones crecidos y si de éstos secretaba leche. Observaban si el vientre estaba blando, si tenía estrías —evidencia de que los músculos abdominales habían sufrido alguna distensión— y además si una línea morena subía del pubis al ombligo. En cuanto a los órganos genitales, se palpaba el cuello del útero y de la vagina, para determinar si existía alguna desgarradura y si había sucedido una dilatación. Con el examen de estas partes del cuerpo se pretendía establecer si la mujer efectivamente había estado embarazada y cuánto tiempo

había transcurrido desde el parto. Los médicos legistas, Jesús Espinosa y Luis Jaramillo, en el reconocimiento realizado en 1914 a Isabel Carmona, joven de 21 años del municipio de Abejorral, expusieron:

[...] hemos hallado en ella lo siguiente: palidez en la piel y semblante abultado; pulso ondulante amplio; piel blanda y suave, suda un sudor agrio; glándulas mamarias infartadas, exhalan por exposición leche bien caracterizada por su color y consistencia; vientre blando, flojo, atravesado de estrías blanquecinas que se dirigen al pubis y de las ingles hacia el ombligo; línea morena que del pubis se dirige al ombligo, signo evidente que la línea blanca y los músculos abdominales han sufrido distensión.

Por la palpación del cuerpo de la matriz conserva algún volumen y está arredondeado; las partes genitales externas, la vagina y la vulva presentan signos marcados de desgarraduras; el cuello del útero está desgarrado, bastante abierto y da salida a loquios característicos de un parto. De todo lo expuesto los peritos hemos llegado a la siguiente deducción: Isabel Carmona ha debido tener un parto que data de unos quince días⁴¹.

Aunque en algunas descripciones periciales se exponía en detalle lo que se

⁴¹ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 479, documento 10344, ff. 3r-v.

había encontrado en cada área del cuerpo revisado de la mujer, en otros informes los peritos se limitaron a decir si la sindicada había o no estado embarazada y si había evidencia de que se hubiera verificado el parto. Estas exposiciones dificultaron el desempeño de los jueces quienes se apoyaban en los peritos para llegar a la conclusión del caso, pues las pruebas quedaban parcialmente establecidas por falta de conocimientos ginecológicos y obstétricos.

En cuanto a los reconocimientos periciales realizados a los cadáveres de las criaturas, se buscaba determinar si había nacido viva o muerta, si era de “término” y saber la causa de su muerte. Para estos casos, la prueba principal que los peritos debían realizar era la docimasia pulmonar, prueba que consistía en extraer los pulmones del infante e introducir un pedazo en un recipiente con agua. Si flotaba significaba que había nacido con vida; si se iba al fondo, la criatura no había respirado. Aparte de este examen, los peritos revisaban si el cordón umbilical estaba ligado para precisar si había muerto por omisión y buscaban señales evidentes de violencia sobre el recién nacido⁴².

⁴² La función de los peritos en estos casos solía estar obstaculizada porque el cadáver del infante se encontraba en un estado de putrefacción avanzado o porque solamente se localizaban sus restos óseos. En ambos casos no se podía practicar ni la docimasia pulmonar ni los demás exámenes y por ende no se lograba tener claridad sobre la causa de la muerte, ni siquiera se podía saber si el niño había nacido vivo o no.

Cuando las exposiciones periciales eran ambiguas o incompletas, podían suscitar el rechazo de los fiscales encargados de revisar el proceso. Éstos se quejaban ante los jueces sobre el serio problema que generaba la poca precisión de las observaciones de los expertos. Por lo tanto, solicitaban que fuera realizado un nuevo peritaje con el fin de aclarar definitivamente la causa de la muerte del infante y poder definir el sumario.

Como en muchos de los procesos abiertos no se logró establecer el cuerpo del delito por falta de precisión en las exposiciones de los peritos o, como el servicio médico en los procesos por aborto e infanticidio solamente eran un apoyo para ayudar a esclarecer las causas del delito, las opiniones de los peritos no siempre fueron decisivas o tomadas en cuenta para la resolución del caso.

Aparte de los exámenes periciales, es importante destacar la imprecisión en las declaraciones de las sindicadas sobre lo que había ocurrido. En muchos casos, relacionar el suceso a síntomas propios del periodo de la menstruación con expresiones como “frialdad”, cólico, “detención”, “daño en la sangre”, contribuyó a que no se pudiera establecer con claridad el hecho, y el proceso fuera sobreesido.

Como el aborto y el infanticidio eran delitos que comprometían la honra, la moral y la buena fama de la sindicada, los jueces concentraron la investigación en comprobar si el móvil

que había llevado a la mujer a cometer el hecho había sido únicamente salvar su honor y ocultar su vergüenza. Comprobar la conducta moral, el “grado de ilustración” y la posición social de la mujer eran necesarias para los jueces como punto de apoyo a la hora de dar el veredicto y aplicar la pena. Lo que se esperaba evidenciar era el comportamiento en sociedad de la acusada y si era considerada una mujer honrada. Trataban de establecer si ella mantenía relaciones ilícitas y con quién, si éste era el primer embarazo o no, su estado civil, si era tímida, honesta y de sentimientos religiosos. Tales eran las inquietudes que testigos e imputadas debían responder⁴³. Por lo tanto, en los sumarios fue habitual que la sindicada insistiera que era de buenas costumbres y si reconocía haber cometido el delito, alegaba que lo había hecho por defender su honor o por miedo y vergüenza de sus padres, hermanos o vecinos.

Determinar el estado civil de la sindicada guiaba el sentido que se le debía dar al proceso. Si la acusada era casada o viuda, donde su honor recaía en el comportamiento y cuidados que tuviera hacia su familia, era primordial para los jueces determinar si ésta era o no “dádiosa de su cuerpo”, si cum-

⁴³ Cuando los jueces recurrían a la ampliación del cuestionario, enfocaban sus preguntas en saber más sobre la conducta de la sindicada. En el proceso seguido por infanticidio a María Felicia Cardona en el municipio de Santuario (1914), se averiguó si la sindicada era “mujer despierta audaz y de mundo o si por el contrario ella es tímida, apocada, torpe sin posición social, fortuna ni ilusión.” A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 514, documento 10613, f. 16v.

plía o no con los hijos “sus deberes de madre, si los ha atendido, si ha visto por su subsistencia y ha guardado con ellos las consideraciones que impone la naturaleza”⁴⁴. En general, se buscaba que la casada y la viuda fuera reputada como honesta y que no se le conocieran hijos diferentes a los del matrimonio. Si era madre soltera o si había convivido con un hombre sin casarse, ya no tenía honor que salvaguardar, por ende, el aborto o el infanticidio sólo podía cometerse con una intención criminal⁴⁵. Si por el contrario, era soltera y ante la sociedad tenía fama de ser mujer honrada, seguramente el caso podía ser sobreseído o atenuada la pena considerando que la ignorancia, la inocencia y la vergüenza la llevaron a cometer el delito. Un ejemplo, en el caso seguido a María Adelfa Villada, soltera de 15 años de edad del municipio de Jericó (1909), es notorio que las percepciones sobre la moral y las buenas costumbres de la acusada influyeron valiosamente en la decisión de sobreseimiento del juez:

⁴⁴ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 525, documento 11058, f. 28v.

⁴⁵ Si la sindicada era madre de hijos ilegítimos aceptados y criados previamente, era admitido fácilmente por los jueces el argumento de que la criatura había nacido muerta, pues según ellos, ésta no tenía honor que salvar ante la sociedad por ende no había razón valedera para que matara otro natural. El que a la sindicada se le comprobara que era una buena madre con sus otros hijos ilegítimos, tenía fama de mujer trabajadora y de buena conducta, ayudaba para que se terminara el proceso a su favor. Véase el proceso seguido contra María del Carmen Muñoz en 1911, A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 51, documento 1303, ff. 1r-44v.

[...] La sindicada es demasiado joven, de conducta moral anterior buena, de condición humildísima, pobre y según un testigo casi idiota y según otro boba.

Rodeada de estas condiciones, siendo la primera vez que tuvo familia, no habiendo conocido antes por experiencia propia las angustias y dolores que preceden al acto del parto, es del todo aceptable la relación ingenua que la sindicada hace [...].

Es verdad que ocultaba el estado de preñez a los que sobre esto la interrogaban; pero esto no es indicativo de malicia ni de premeditación para cometer un delito. Niña como es debía tener todavía restos de pudor después de su desgraciada caída, acaso obra de un pérfido seductor⁴⁶.

Las dificultades e inconvenientes que presentaba para el poder judicial la comprobación de este tipo de delitos eran frecuentes. Los jueces eran conscientes que muchos de estos casos quedaban impunes a pesar de los trámites judiciales que se llevaban a cabo o, porque simplemente, no se lograba tener conocimiento de ellos. En el caso seguido contra Dolores Estrada por el delito de infanticidio en 1900, el fiscal expuso en el acta de acusación:

Las investigaciones de este género siempre muy difíciles, de donde resulta el terrible azote de

⁴⁶ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 543, documento 11326, ff. 44r-v.

la impunidad la cual ha fomentado entre nosotros de manera tan alarmante y escandalosa esta clase de atentados que ha habido distritos morales y reducidos como Girardota en el cual se han adelantado en las últimas épocas hasta cuatro sumarios á un mismo tiempo por hechos de ese género, contra diferentes *madres verdugos*⁴⁷.

Algunos fiscales consideraban que las acusadas eran “madres corrompidas y desnaturalizadas” que no tenían compasión a la hora de terminar con la vida de su propio hijo y que por la tanto merecían sanciones sociales y penales por su conducta moralmente reprochable.

Cuadro No. 2. Fallo de los juicios por aborto e infanticidio, 1890-1930

Estado del juicio	No.	%
Sobreseído	80	82,5
Absuelto	12	12,4
Penalizado	4	4,1
Prescrito	1	1,0
Total	97	100

Fuente: A.H.J.M., Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Como se puede observar en el cuadro No. 2, sólo 4 de las 97 mujeres sindicadas por estos delitos fueron penalizadas. Las restantes 93 mujeres, resultaron exoneradas de todo cargo con la absolución o el sobreseimiento.

Dos de las cuatro mujeres fueron penalizadas por el delito de infanticidio. Las otras dos fueron condenadas por el delito de parricidio. A Marciana Campiño y a Anátilde Mora –la primera natural de Heliconia y la segunda de Medellín– en el desarrollo del proceso les fue comprobado que habían cometido el delito movidas por la vergüenza y por ocultar su deshonra, pues eran consideradas como mujeres sencillas, tímidas y de buena conducta. En ambos casos se citó jurado de acusación, el cual resolvió que las mujeres eran responsables de darle muerte a sus respectivos hijos recién nacidos. Estas mujeres fueron condenadas a un año de prisión por el delito de infanticidio, mínima pena.⁴⁸

Por el contrario, Mariana Sánchez, quien había sido previamente condenada a un año de prisión por el delito de infanticidio cometido en Amagá en 1889; y Rosa Lina Hernández de San Rafael, fueron condenadas por el delito de parricidio. Estas mujeres fueron consideradas como parricidas porque, con las pruebas recogidas en el sumario, se les comprobó que el móvil que las había llevado a cometer el delito no era el de ocultar su deshonra –pues eran mujeres que no seguían las exigencias sobre la sexualidad de la época–, sino que las había movido una “intención criminal”⁴⁹. Como un infanticidio sólo

⁴⁷ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 436, documento 9657, ff. 60v-61r. Cursivas agregadas.

⁴⁸ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 387, documento 8665, ff. 1r-47v; AHJM, Fondo Criminal, caja 167, documento 3438, ff. 1r-47r.

⁴⁹ A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 612, documento 12388, ff. 1r-120r; A.H.J.M., Fondo Criminal, caja 517, documento 10916, ff. 1r-71r.

era posible si la madre lo ejecutaba con el único fin de ocultar su deshonra, las mujeres que fueron vistas por la sociedad como de mala conducta moral y malas costumbres, las enjuiciaron por el delito de parricidio, que tenía una pena mucho mayor. Contrariamente, con las mujeres a las cuales se les consideraba como pudorosas y con fama de ser “honradas”, el poder judicial fue menos severo y creyó en la inocencia de sus intenciones, percibiéndolas más como víctimas conducidas por la desesperación y la vergüenza, que como criminales. El discurso moral que acompañó tanto a peritos como a jueces, admitió que la mayoría de las sindicadas resultaran sobreesidas o absueltas en el seguimiento de sus procesos.

En los juicios criminales estudiados fue primordial para el poder judicial conocer la vida privada de las sindicadas pues, como se daba por supuesto que se trataba de infracciones cometidas por las mujeres para guardar su honra ante la sociedad, el buen comportamiento sexual y su fama pública debía ser comprobada. Las acusadas, actuando

movidas por prejuicios sociales que les imponían ocultar el embarazo y los hijos producto de una “relación ilícita”, apelaron a su “fragilidad” y a su inocencia para salir airoso de cualquier cargo criminal. Además, la actuación frente a la norma y la aplicación de la justicia estuvo fuertemente ligada a las convicciones morales y religiosas de los que tuvieron la potestad de implementarla, esto implicó que en último término la interpretación de la ley estuviera atravesada por el significado que el funcionario hiciera de ella según sus criterios.

Por considerarse prácticas delictivas y moralmente escandalosas, los abortos y los infanticidios fueron perseguidos y controlados tanto por las autoridades como por la sociedad. La disposición autónoma de la sexualidad llevó a que algunas mujeres, por miedo al rechazo general y al señalamiento social y familiar, optaran por proceder ilegalmente, permaneciendo estas prácticas en el tiempo y siendo relativamente frecuentes.